

CERTIFICO: Que en los autos caratulados "**SAEZ, FABIO GABRIEL C/ MULCHI, ROCÍO SOLEDAD S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N.º CI-00334-C-2023), con fecha 24/02/2025 se dictó sentencia definitiva, mediante la cual se hizo lugar parcialmente a la demanda y se regularon los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, Dr. **HERNAN DANIEL MINETTO**, en la suma de **\$532.140**, con costas a la demandada **MULCHI, ROCIO SOLEDAD**. La sentencia fue notificada a la demandada con fecha 12/03/2025, conforme constancia de notificación obrante en autos. A la fecha no surge de las constancias del expediente acreditación de pago alguna respecto de los honorarios regulados a favor del Dr. MINETTO. Conste.

Secretaria, 10 de agosto de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MINETTO, HERNAN DANIEL C/ MULCHI, ROCIO SOLEDAD S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-02010-C-2026);

Por presentado letrado en causa propia, con el patrocinio letrado del Dr. FRANCO NAHUEL CID, con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial de autos, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ROCIO SOLEDAD MULCHI, CUIT/CUIL 27307524495**, haga íntegro pago a **HERNAN DANIEL MINETTO, DNI 28104194**, del capital (*honorarios*) reclamado, que asciende a la

suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 (\$ 532.140,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real de la demandada rebelde con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): ILKP-CWYJ y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez